

Gobierno de la Provincia de Baleares

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MÁRTESES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 2002.

Núm. 795.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Noviembre último:

PUEBLOS	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Todo.	De trigo.	De cebada.
	HECTOLITROS.			KILOGRAMOS.			LITROS.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS.	
cabeza de partido.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Ibiza.....	31'25	15'95	»	»	»	0'50	1'37	0'39	0'80	1'05	»	1'62	»	»
Inca.....	28'32	12'80	»	»	0'60	0'52	1'18	0'20	0'42	0'87	»	»	0'06	»
Mahon.....	31'50	13'00	»	18'00	0'60	0'55	1'50	0'45	0'90	1'37	1'50	1'50	0'07	0'07
Manacor.....	27'03	12'16	»	»	0'55	0'50	1'20	0'12	0'40	0'75	0'70	1'25	0'06	»
Palma.....	31'50	14'25	»	»	0'70	0'63	1'43	0'50	0'70	1'62	1'62	1'88	0'06	0'10
TOTALES...	149'60	68'46	»	18'00	2'45	2'70	6'68	1'66	3'22	5'66	3'82	6'25	0'25	0'17
Precio medio general.....	29'92	13'63	»	18'00	0'61	0'54	1'34	0'33	0'64	1'13	1'27	1'56	0'06	0'08

	HECTOLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas	Cents.	
TRIGO....	Precio máximo. . .	31'50	Palma y Mahon.
	Idem mínimo. . . .	27'03	Manacor.
CEBADA..	Precio máximo. . .	15'95	Ibiza.
	Idem mínimo. . . .	12'16	Manacor.

Palma 9 de Diciembre de 1879.—El Jefe de la Seccion de Fomento, José Martin de la Calle.—V.º B.º—El Gobernador, Stárico.

ARTICULO DE OFICIO.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA en Palma de Mallorca.

RELACION de las cantidades que en concepto de suscripcion á favor de los pueblos inundados de las provincias de Levante han ingresado en esta Sucursal durante la semana que fine hoy.

	Ptas.	Cs.
El Ayuntamiento y vecindario de Algaida	52'	»
El Ayuntamiento de Sanseñal	100'	»
Sr. Director y Secretario de la inclusa de Palma	4'32	
El Ayuntamiento de Petra	74'10	
El Juzgado municipal y vecindario del pueblo de Santañy	80'62	
Los Sargentos del 1.º batallon del Regimiento Infanteria de Tetuan n.º 47.	200'	»
El Ayuntamiento de Alaró	60'	»
Id. de Son Servera	25'	»
Id. de Sóller	141'	»
Id. de Manacor	250'	»
Id. y vecindario de Alayor	411'55	

Total. 1398'59

Palma 6 Diciembre de 1879.—El Interventor, Rafael Ignacio Cortés.

Núm. 794.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.º—Prensa.—El Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 28 Noviembre último me comunica la Real orden siguiente:

«La Ley de Imprenta de 7 de Enero del presente año dispone como indispensable medio para el exámen de los periódicos, y, por consiguiente, para la represion judicial ó gubernativa de los delitos ó abusos que

puedan cometerse por aquellos, que se presenten á la autoridad ejemplares de los mismos dos horas antes de su reparticion ó de venderse públicamente; pero al desarrollar esta prescripcion, la Ley ofrece dudas que, en la práctica, producirian algun vacio en este importante servicio, si oportunamente no se aclarase y ampliara. En efecto, el art. 8.º señala para la presentacion de los referidos ejemplares tres clases de

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

NEGOCIADO 1.º—SANIDAD.—Estado de defunciones y nacimientos ocurridos en esta provincia, durante 5 semanas de Noviembre que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 5.ª de la circular de la Direccion general de Sanidad de 28 de Junio de este año.

Número de habitantes 291.934.

Número de hectáreas 492.970.

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.			Total general de defunciones.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.							ENFERMEDADES INFECCIOSAS.										OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.						MUERTE VIOLENTA.			NACIMIENTOS.			Total general de nacimientos.	Comparacion entre nacimientos y defunciones.												
Número.	Dias.	Mes de		De 0 á 1.	De más de 1 á 5.		De más de 5 á 10.		De más de 10 á 30.		De más de 30 á 40.		De más de 40 á 60.		De más de 60 á 100.		Viruela.	Sarampión.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los organos respiratorios.	Apoplejia.	Reumatismo articular agudo.			Ca farro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Demas enfermedades.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.
					De 1 á 5.	De 5 á 10.	De 10 á 30.	De 30 á 40.	De 40 á 60.	De 60 á 100.																																				
18	26 á 2	Novbre...	112	17	24	4	10	9	10	38	»	»	»	3	1	»	»	»	»	»	»	»	6	3	»	9	9	22	11	1	3	2	42	»	»	»	96	89	185	3	1	4	189	77		
19	2 á 9	Novbre...	108	21	20	»	6	8	10	45	»	»	»	3	2	»	1	»	»	»	»	»	3	»	4	6	10	18	7	1	7	2	44	»	»	»	89	98	187	2	1	3	190	82		
20	9 á 16	Novbre...	120	24	19	3	7	10	15	42	»	»	»	4	7	»	»	»	»	»	»	»	4	1	2	7	4	18	9	1	7	1	54	1	»	»	90	95	185	»	1	1	186	66		
21	16 á 23	Novbre...	125	27	14	5	3	12	15	47	»	»	»	2	»	»	2	3	»	»	»	»	5	»	5	16	7	50	10	1	2	»	45	»	»	1	91	78	169	»	2	2	171	48		
22	23 á 30	Novbre...	150	20	12	3	7	14	19	55	»	2	»	1	1	2	1	»	»	»	»	»	5	4	1	8	6	23	16	»	3	1	55	»	»	1	69	87	156	»	1	1	157	27		
			593	109	89	15	35	53	69	225	»	2	1	16	4	4	8	»	»	»	»	19	8	10	46	56	115	53	4	22	6	258	1	»	2	435	447	882	5	6	11	893	500			

Palma 9 Diciembre de 1879.—El Gobernador, Manuel Stárico.

poblaciones, que son Madrid, las capitales donde exista Audiencia, y todas las poblaciones restantes. Para Madrid indica dos centros superiores donde se han de presentar los ejemplares; para las poblaciones donde hay Audiencia ordena que su presentacion se haga al Fiscal de Imprenta y al Gobernador, y para las restantes al Alcalde. La omision, pues, consiste en que nada se determina respecto de los pueblos que son cabeza de partido donde hay Juzgado, y por consiguiente Promotor Fiscal, que es á la vez Fiscal de Imprenta, segun el art. 44; y mal podria desempeñar este cometido sino le fueran presentados los periódicos, y tampoco se trata de las capitales de provincia en que no hay Audiencia, pero si Gobernador que debe necesariamente recibir todos los periódicos. Para suplir estas omisiones S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como ampliacion y aclaracion al citado art. 8.º que en las capitales de provincia donde no existe Audiencia se presenten dos ejemplares de los periódicos al Gobernador civil y dos al Promotor Fiscal del Juzgado; que donde no haya Audiencia ni Gobernador, pero si Juzgado de primera instancia, los ejemplares se entreguen al Promotor Fiscal y al Alcalde y que por lo tanto, el párrafo último del mencionado art. 8.º que previene sean entregados al Alcalde los cuatro ejemplares, se entenderá solo para las poblaciones donde no hay Audiencia, Gobierno Civil ni Juzgado de primera instancia.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos espresados debiendo publicarse esta disposicion en el Boletín oficial para conocimiento general y comunicarle directamente á los Directores de los periódicos que se publican en esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de

Baleares.»

Y he dispuesto su insercion en este Boletín oficial para su debida publicidad.

Palma 10 Diciembre de 1879.—Manuel Stárico.

Núm. 797.

Seccion de Fomento.—Carreteras.—En virtud de orden de la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, he dispuesto que el dia 29 del actual á las doce de su mañana tenga efecto la subasta para la contratacion de los acopios de piedra machacada con destino á las carreteras que se espresan con la relacion que se inserta á continuacion durante el ejercicio del presupuesto de 1879-80.

La subasta se celebrará en mi despacho el dia y hora señalado con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento los presupuestos y condiciones que han de regir en cada una de las carreteras y no admitiéndose ninguna proposicion que se refiera á más de una de ellas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al modelo adjunto, consignando previamente en la Caja económica de esta provincia la cantidad correspondiente al 4 p 00 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar al pliego de proposicion el documento que justifique haber realizado dicho depósito.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 20 pesetas, quedando los demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de insercion de este anuncio en la Gaceta, serán satisfechos por los rematantes.

Palma 10 de Diciembre de 1879.—Manuel Stárico Ruiz.

Presupuesto de contrata. Ptas. Cs.

CARRETERAS.

De Palma á Capdepera por Algaida, Manacor y Artá. . . 7216.84

De Palma al puerto de Sóller. 2737. »

De Palma al puerto de Alcudia. 4237.75

De Palma al puerto de Valldemosa y Deyá 2564.97

De Palma al puerto de Andraitx 4025. »

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia para la contratacion de los acopios de piedra machacada con destino á la carretera de..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para el cumplimiento de este servicio, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la cantidad escrita en letra, sin cuyo requisito será desechada la proposicion.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 798.

ALCALDÍA DE MAHON.

D. José Vidal Rubi Alcalde de esta ciudad y Presidente de la Comision Inspectora del Censo electoral de este distrito,

Hago saber: que durante el actual año no se han hecho más anotaciones en el Registro del Censo electoral de este distrito, que las bajas ocurridas por fallecimiento y por traslacion de domicilio que se espresan á continuacion:

1.ª SECCION DE MAHON.

Causas de la baja por haber fallecido.

D. Jaime Uhler Soler.

» Francisco Ponsetí Gomila.

» Gabriel Pons Seguí.

» Pedro Carreras Orfila.

Traslacion de domicilio.

D. José M.ª Medina Chiarvetty.

» Ramon Garcia Rotger.

2.ª SECCION DE ALAYOR.

Ninguna baja.

3.ª SECCION DE MERCADAL.

Fallecidos.

D. Antonio Villalonga Barber.

Ferrerias.

D. José Allés Gomila.

Valla-Cárlos.

D. Guillermo Goñalons Vidal.

4.ª SECCION DE CIUDADELA.

Fallecidos.

D. Damian Camps Bonejam.

» Francisco Casanovas Modina.

» Marcos Llufríu Saurina.

» Guillermo Vives Torres.

Lo que se publica en cumplimiento de lo que dispone la ley de 28 de Diciembre de 1878 para que puedan hacerse las reclamaciones á que haya lugar contra la exactitud de dichas anotaciones hasta el dia 10 del presente mes.

Mahon 26 Noviembre de 1879.—José Vidal.

Núm. 799.

D. Guillermo Ignacio Más y Vaquer Juez municipal Letrado del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma encargado de la Judicatura de primera instancia del mismo por indisposicion del Sr. Juez.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias la finca que se espresará embargada á Antonia Soliveret y Qués en los autos ejecutivos que contra la misma se siguen á instan-

cia de Bartolomé Campaner y Ferrá. Una casa con corral de planta baja y altos sita en la ciudad de Alcudia, plaza de la Constitucion número ocho cuya cabida no se puede espresar ni aun aproximadamente, lindante por la derecha entrando con casa de don Ventura Qués, por la izquierda con otra de Juan Guayta y por la espalda con la de D. Antonio Calvó, justipreciada en la cantidad de mil cuatrocientas pesetas.

En su consecuencia quien quiera interesarse en la licitacion acuda a los estrados de este Juzgado el día veinte y nueve del próximo mes de Diciembre a las doce de su mañana, día y hora señalados para su remate, que será adjudicada al que ofreciere mejor postura, siendo legal, en la inteligencia que los gastos de subasta, remate y demás que ocasione el traspaso serán de cargo del adquirente.

Palma veinte y siete Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Guillermo Ignacio Más.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 800.

En virtud del presente edicto se saca a pública subasta por término de ocho días, una yunta de mulos propia de Juan Bibiloni y Quintana, para con su producto hacer pago de capital intereses y costas a D. Juan Mulet y Bestard justipreciada dicha yunta en la cantidad de trescientas treinta y tres pesetas. Y queda señalado para su remate el día diez y seis de Diciembre próximo venidero a las doce de su mañana en los estrados del Juzgado; en la inteligencia de que los gastos de subasta y demás serán de cargo del comprador.

Palma cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Guillermo Ignacio Más.—Por su mandado, Antonio M.^a Rosselló.

Núm. 801.

En virtud del presente edicto se saca a pública subasta por término de veinte días una casa y corral situada en la villa de Soller, calle de San Juan, antes denominada d^a en Perú, señalada con el número veinte, manzana diez y ocho, lindante por la derecha entrando con casa de Benito Ramis, por la izquierda con otra de Pedro Antonio Casasnovas, y por la espalda con corral de herederos de Francisco Trias, propia de Damián Ozonas y Bernat; y se vende para con su producto hacer pago de capital, intereses y costas a D.^a Margarita García y Bibot, la cual se halla justipreciada en tres mil seiscientas setenta pesetas. Queda señalado para su remate el día treinta del actual a las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, en la inteligencia de que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador y que este luego de verificado el remate depositará el diez por ciento del valor por que lo haya obtenido.

Palma cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Guillermo Ignacio Más.—Por su mandado, Antonio M.^a Rosselló.

Núm. 802.

D. Bernardo Cassani, juez de primera instancia del partido de la villa de Inca.

Por el presente tercer edicto hago saber: que habiendo fallecido el que fué registrador de la Propiedad de este partido D. José Ferrá y Tous en el día cuatro de Abril del año último cuyo cargo venia desempeñando desde el día trece de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos, se hace saber al público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos seis de la Ley hipotecaria vigente, convocando los que se crean con derecho para reclamar contra el citado funcionario por responsabilidad contraída en el desempeño de su cargo, a fin de que puedan deducir sus reclamaciones dentro el término de seis meses a contar desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid, en la inteligencia de que transcurridos los plazos que se marcan en dicha Ley se acordará por quien corresponda la cancelacion de la fianza prestada por aquel: pues así lo tengo acordado en providencia del día de hoy.

Dado en Inca a veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Bernardo Cassani.—Por mandado de S. S., Bartolomé Verd Escribano.

Núm. 803.

D. Antonio Obrador y Ramon, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Manacor.

Certifico: Que en la Escribania de mi cargo obran unos autos ordinarios instados por el Procurador D. Juan Riera como curador ad-litem de los menores Gregorio y Magdalena Adrover y Bonet vecinos de Palma contra Andrea Bover viuda de Gerónimo Vadell; en los autos recayó la sentencia que es como sigue:

En la villa de Manacor a veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve: El Sr. D. Alvaro Campaner y Fuertes, Doctor en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de la misma y su partido: En vista de los presentes autos ordinarios que se han seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don Juan Riera como curador ad-litem de los menores Gregorio y Magdalena Adrover y Bonet vecinos de Palma contra Andrea Bover viuda de Gerónimo Vadell vecina del lugar de las Salinas sufragánea de Santañ; sobre particion de herencia.

Resultando que por parte de Gregorio y Magdalena Adrover y Bonet, se presentó demanda contra Andrea Bover, esponiendo que Jaimeta Ferrer en su testamento legó la porcion legitima a sus cuatro hijos Miguel, Margarita, Jaimeta y Catalina Vadell, nombrando usufructuario a su esposo Gerónimo Vadell, permaneciendo viudo, y heredero propietario a su citado hijo Miguel, quien falleció im-puber en ocho Noviembre de mil ochocientos cincuenta; que la Margarita Vadell y Ferrer contrajo matrimonio con Juan Adrover de cuya union nació Gerónimo fallecido en

Núm. 804.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena Noviembre de 1879.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
2	4	2	3	4	»	1	»	»	»	»	»	»	»	
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
4	4	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
6	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
7	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
8	»	»	»	»	»	»	»	4	1	»	»	1	1	
9	4	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	
10	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	
	8	6	14	4	»	1	15	»	1	1	»	»	1	16

Palma 11 de Noviembre de 1879.—El Juez municipal suplente, Bruno Estarás.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena Noviembre de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	»	1	»	1	1	»	»	1	2
2	»	»	1	1	»	»	1	1	2
3	»	»	»	»	4	»	»	1	4
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	»	»	»	»	1	»	1	2	2
6	»	»	»	»	»	»	2	2	2
7	1	»	»	1	»	»	»	»	1
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	»	»	»	»	2	»	»	2	2
10	»	1	»	1	»	»	»	»	1
	1	2	1	4	5	»	4	9	13

Palma 11 de Noviembre de 1879.—El Juez municipal suplente, Bruno Estarás.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

ocho de Abril de mil ochocientos setenta y seis, nombrando herederos a sus hermanos consanguineos los actores Gregorio y Magdalena; que Gerónimo Vadell contrajo segundo matrimonio con Andrea Bover y Vila a la cual la madre de los actores suplicó entregase la parte de bienes y frutos que les corresponde, contestando aquella, que su difunto marido le había otorgado donacion, por lo que pretendia ser dueña de los citados bienes; que entre los que fueron de Jaimeta Ferrer existe una casa que habita la demandada, una cuarterada de tierra llamada *Ne Freró*, un cuartón denominado *Morell* y una tierra sita en el *Rafal Payé*; que Jaimeta Vadell casó con un hijo de la demandada por cuyo motivo no tiene interes en reclamar su parte, y terminó solicitando se condene a Andrea Bover viuda de Gerónimo Vadell a entregar a los actores la parte de la herencia que les corresponde en los bienes dejados por la difunta Jaimeta Ferrer con los frutos percibidos, previo el debido justiprecio y liquidacion.

Resultando que conferido traslado de esta demanda a la parte de Andrea Bover se constituyó en rebeldia dejando de contestarla y continuando

en el propio estado hasta la terminacion del litigio.

Resultando que abierto el juicio a prueba la ofreció el actor de posiciones de las que la demandada absolvió afirmativamente varias confesando los hechos de ser esta viuda de Gerónimo Vadell quien a su vez lo era de Jaimeta Ferrer de cuyo matrimonio dejó cuatro hijos: Que su referido esposo era heredero usufructuario de Jaimeta Ferrer y poseía sus bienes; que la declarante es donataria de los que poseyó su finado marido; que convino la deponente con la madre de los menores demandantes que ó le ha de pagar esta las mejoras que su marido costó en la casa que habita, ó se ha de esperar a su muerte para que los menores entren en posesion de dicha finca; y que no tiene reparo alguno que oponer a los documentos traídos a los autos por la parte demandante.

Resultando que de los documentos presentados por los actores aparecen exactos los hechos consignados de la demanda ó sean la institucion de heredero y dejacion de legitimas hechas por Jaimeta Ferrer a favor de su hijo Miguel y de este y sus tres hermanas, en el testamento otorgado en treinta de Mayo de mil

ochocientos cuarenta y cuatro, así como el nombramiento de usufructuario á favor de su esposo durante su estado de viudez; el fallecimiento de Miguel Vadell y Ferrer en infantil edad á nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta; el de Gerónimo Adrover y Vadell y su testamento otorgado en cinco de Abril de mil ochocientos setenta y seis en el cual nombra herederos á sus hermanos Gregorio y Magdalena, actores en este pleito.

Considerando que suficientemente acreditado en este litigio el fallecimiento de Miguel Vadell antes de la edad de testar, es patente el derecho á sucederle por partes iguales sus hermanas Margarita, Jaimeta y Catalina en union con su padre Gerónimo Vadell.

Considerando que nacido del matrimonio de la Margarita Vadell con Juan Adrover, Gerónimo Adrover y Vadell, y fallecido el Gerónimo instituyendo herederos á sus dos hermanos consanguíneos los actores estos á su vez lo son de la cuarta parte de bienes que perteneciendo á Gerónimo como hijo de la Margarita, es una de las alcuotas de la herencia de Miguel Vadell y Ferrer muerto en infantil edad.

Considerando que si es cierta la donacion hecha por Gerónimo Vadell á su segunda esposa la demandada y rebelde Andrea Bover, nunca pudo abrazar más bienes de los propios de su difunto hijo Miguel Vadell y Ferrer que los integrantes de la cuarta parte que le correspondió como heredero ab-intestato, y sobre esta aun pudieran reclamar las hermanas del Miguel y en su caso los hijos de estas el derecho de legitima.

Considerando que la demandada ha contestado afirmativamente los principales hechos sobre que se le ha exigido confesion judicial y única-mente ha opuesto el reparo de que deben abonarse las mejoras que su difunto esposo y donante Gerónimo Vadell hizo en la casa que habita propia de la herencia que se discute, detraction que caso de ser justa no es procedente atender en este juicio.

Visto lo alegado y probado y la ley segunda titulo trece partida tercera.

Fallo que debo declarar y declaro plenamente probado el derecho de los actores Gregorio y Magdalena Adrover y Boned á suceder en la cuarta parte de la herencia que á su fallecimiento dejó Miguel Vadell y Ferrer; y en su consecuencia que debo condenar y condeno á Andrea Bover en rebeldía á entregar á los demandantes los bienes que constituyen la mencionada cuarta parte y posee como viuda de su difunto marido Gerónimo Vadell, reservándola los derechos que tal vez puedan competirle para reclamar las mejoras á que aludió en sus respuestas personales, y al pago de las costas del proceso.

Y por esta mi sentencia que se publicará en el Boletín oficial de la provincia mediante la rebeldía de la demandada Andrea Bover, así lo pronuncio, mando y firmo.—Alvaro Campaner.—Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por S. S. en la Audiencia pública de hoy día de su fecha doy fé.—Antonio Obrador.

Y para que conste libro la presente en Manacor á cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Antonio Obrador.

Núm 805.

D. Vicente Gotarredona de Sarralde escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Ibiza.

Doy fé y testimonio: que en la causa criminal seguida en este Juzgado y Escribanía de mi cargo contra Vicente Juan y Ferrer, sobre parricidio, ha recaído la sentencia ejecutoria cuya parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Palma de Mallorca á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve. En la causa seguida en el Juzgado de primera instancia del partido de Ibiza contra Vicente Juan y Ferrer, hijo de Vicente y de Eulalia, natural y vecino de la parroquia de Sta. Eulalia en dicha Isla, de edad de diez y siete años, soltero, labrador sin instrucción ni antecedentes penales, sobre parricidio, que se ha visto en consulta de la sentencia pronunciada por el Juez de primera instancia de dicho partido, en doce de Setiembre último, por la que se impone al procesado la pena de veinte años de cadena temporal accesorias de interdiccion civil durante el tiempo de la condena é inhabilitacion absoluta perpétua y pago de las costas y gastos procesados, declarando de comiso el arma con que se cometió el delito, que se inutilizará.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de ésta instancia la sentencia consultada. Y por ésta definitivamente Juzgando en Sala de Justicia de esta Audiencia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gregorio Belinchon.—Julian Garcia de Olalla.—Cristóbal Navarro.—Luis de Quintana.—Luis Rubio Relator.

Y para que conste y de ser conforme con la parte dispositiva de la sentencia ejecutoria á que me refiero, libro el presente en virtud de lo mandado que firmo en Ibiza á ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Vicente Gotarredona y Juan.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Enrique del Todo.

ANUNCIOS.

BIBLIOTECA DE LA CONTABILIDAD

ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO SEGUN EL SISTEMA DECIMAL-OFICIAL

Editores-propietarios,

EMILIO OLIVER Y COMPAÑIA, DE BARCELONA.

SECCION EDITORIAL.

PROSPECTO.

Si hay una obra cuya importancia, por óbvia y manifiesta á todas luces, no necesita demostracion ni aun siquiera el obligado encomio del prospecto, esa obra es sin disputa la que con el título peinserto ofrecemos hoy al público, ajustada estrictamente al gran molde de nuestro sistema editorial, en que no entra nada sin garantizar de un verdadero mérito, absoluto ó relativo.

EL ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO no es, ni debe ser, un trabajo literario ni científico: es simplemente un gran tratado de números práctico, mecánico; y en este concepto hasta pudiera decirse que, mas bien que un libro, es una

preciosa máquina, máquina de hacer cuentas con tanta exactitud y precision como facilidad y rapidéz.

De todos modos, es una obra magna de consulta ó confrontacion para los versados en números, y Mentor seguro é infalible para los menos competentes; medio eficazísimo de ahorrar tiempo y trabajo en todas las operaciones y cálculos de prorrateo, que viene á responder á una necesidad sentida en todas las oficinas públicas y en casi todos los despachos y oficios particulares. Ahorrando tiempo y trabajo, se economizan tambien gastos y se allega en definitiva una ganancia.

Nosotros creemos prestar un gran servicio al público en general con esta obra, y en particular á los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Administraciones económicas; á las Delegaciones y agentes de partido, que intervienen en deramas, contribuciones, impuestos, fijacion de cupos, recargos, apremios y otras funciones análogas; á los establecimientos de crédito y mercantiles; á los banqueros, rentistas, bolsistas y recaudadores; á los Montes de piedad, Cajas de ahorros y de descuentos, prestamistas administradores y propietarios; á los curiales, habilitados de clases activas y pasivas y en fin á todos los que deseen saber pronto y bien, en el movimiento y gestion de sus negocios, lo que han ganado, perdido ó distribuido, desde el tipo más infimo hasta el más elevado en las combinaciones corrientes.

En cuanto á la parte material de esta publicacion, hemos procurado que correspondiera á su objeto de frecuente manejo y consulta, dándole un papel superior, tipos nuevos claros y bien legibles y el tamaño más reducido que han permitido las tablas.

Si este publicacion, como no cabe dudarlo, obtiene del público el favor que se merece, la BIBLIOTECA DE LA CONTABILIDAD que hoy inauguramos se continuará despues con otros interesantes, nuevos y utilísimos trabajos que llamarán la atencion del público en general y serán recibidos con aplauso por todos los que al comercio y á los negocios se dedican.

Condiciones de la suscripcion.

EL ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO terminará repartida la tabla del veinte y cinco por ciento en la seccion de enteros.

Mensualmente se repartirá cuando menos un cuaderno de cinco entregas, siendo estas de ocho páginas ó sean en junto cuarenta páginas iguales á las presentes.

El precio de cada entrega de ocho páginas, será el de cuatro reales vellon en toda España.

Cada suscriptor tendrá opcion á un anuncio gratis inserto en las dos primeras planas de todas las cubiertas de los cuadernos cuyo anuncio no podrá exceder de las dimensiones de los cuadros al efecto señalados en las mismas. Los que se suscriban por dos ó más ejemplares, podrán ocupar con su anuncio ó anuncios tantos espacios ó cuadros como ejemplares. Esta empresa editorial se obliga ampliar el Boletín de anuncios añadiendo á los cuadernos tantas hojas anunciadoras como sean menester, en el caso de que los anuncios de los suscriptores excedan del número de encasillados que pueden tener cabida en las dos primeras planas de las cubiertas de los cuadernos.

Se regalarán además á los suscriptores unas extensas y utilísimas referencias legislativas, administrativas y comerciales, que irán insertas en las dos planas finales de las cubiertas de cada cuaderno. Inauguramos la seccion legislativa con la vigente ley de presupuestos generales del Estado, por considerarla de interés general. Oportunamente repartiremos la anteportada y la portada correspondientes á esta seccion.

Admítense suscripciones:

En Madrid: por D. Juan Ulled.—Fomento, 36, 2.º

En Barcelona: por los señores Emilio Oliver y C.º—Plaza de la Universidad, 7, bajos, y por todos los centros y librerías de España.

Toda la obra costará 12 duros.

PRONTUARIO

DE LA

ADMINISTRACION MUNICIPAL,

con Modelos y Formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestros de instruccion primaria. Escrita por D. Eusebio Freixa y Rabasó. Jefe honorario de Administracion civil. Dedicada al Excmo. é Ilustrísimo Sr. D. Celestino Más y Abad.

SEGUNDA EDICION

arreglada á las vigentes disposiciones; mejorada de la primera que se recomendó á los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real orden de 24 de Setiembre de 1866, consistente en más de 140 expedientes completos; 1.700 formularios, y un gran número de demostraciones aritméticas para facilitar los trabajos de presupuestos, balances, liquidaciones, repartos y amillaramientos; una reseña de los servicios periódicos, expresiva de los días, semanas, quincenas, meses, trimestres, semestres, años, etc. en que practicarse, y páginas de la obra en que se encuentran los formularios, así como un índice alfabético muy circunstanciado de todas las materias contenidas en la misma.

Advertencias.

La obra se halla completamente terminada, y contiene cuatro tomos en 4.º prolongado; el primero de 644 páginas; el segundo de 630; el tercero de 548 y el cuarto de 340.

A los actuales suscriptores les costará únicamente 90 rs., y esto mismo á los que se suscriban antes del 30 de junio próximo.

Los señores que deseen adquirirla, pueden avisarlo acompañando las 22 pesetas y 50 céntimos de su importe en letras de fácil cobro sobre esta plaza, ó libranzas del giro mútuo. Tambien se admitirán sellos de franqueo de 5, 10, 25 ó 50 céntimos; pero en este caso, habrán de incluirse por valor de una peseta más por el quebranto en el cambio.

Cuando se quiera que se certifique el Prontuario, se acompañarán á la carta de pedido, en libranzas, letras ó sellos, por valor de 23 pesetas.

Dirijase la correspondencia, tanto para los pedidos de ejemplares del Prontuario de la Administracion municipal, como de las demás obras del mismo autor, á D. José Fernandez y Martínez, Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento, ó al mismo autor, D. Eusebio Freixa, plaza del Progreso, número 2, Madrid.

GUIA DE QUINTAS,

POR

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ,

Jefe honorario de Administracion civil y autor de varias obras administrativas y literarias.

Octava edicion de 1878.

Contiene: toda la tramitacion de los expedientes para los reemplazos del Ejército; de sustitucion y de redencion; de competencias; de exenciones legales de todas clases, y de prófugos; la Novísima Ley de reemplazos de 1878, con más de 300 citas y anotaciones importantes; las leyes de 7 de enero de 1877 para el servicio de los buques de la Armada, de recompensas militares de 8 de julio de 1860 y de redenciones y enganches de 27 de abril de 1870, modificando la de 24 de junio de 1867, refundida en aquella, todas con profusion de citas; el Reglamento provisional de 29 de noviembre de 1859 sobre administracion é inversion del fondo procedente de redenciones; el Real decreto é Instruccion de 18 de enero de 1877 para los reemplazos de la marina; los novísimos Reglamento y Cuadro de las inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio del Ejército y de la Armada, y finalmente, unas 306 Reales órdenes, Ordenes, circulares, etc., etc., integradas casi todas, de gran importancia.

Precio: 3 pesetas.

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.